



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00099-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 4481860003096523 y 066576100003209 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 4481860003096523 y 066576100003209**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 4481860003096523 y 066576100003209 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de Luis Alberto Pabón.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS ALBERTO PABON, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 4481860003096523, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$639.207) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4481860003096523.
- 1.2** Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados sobre la anterior la suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia S.A, desde el día 25 de marzo de 2019 al día 21 de febrero de 2020.

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital –, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 22 de febrero de 2020.
- 1.2. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$42.562) MONEDA CORRIENTE, que corresponden a "OTROS CONCEPTOS" contenidos en el pagare No. 4481860003096523.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS ALBERTO PABON, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003209, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.608.419) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 066576100003209.
- 2.2 Por los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma – Capital –, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 28 de marzo de 2021 al día 8 de julio de 2021.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital –, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 9 de julio de 2021.
- 2.4 Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.121.532) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", contenidos en el pagaré No. 066576100003209.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagare No. 4481860003096523 y 066576100003209**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

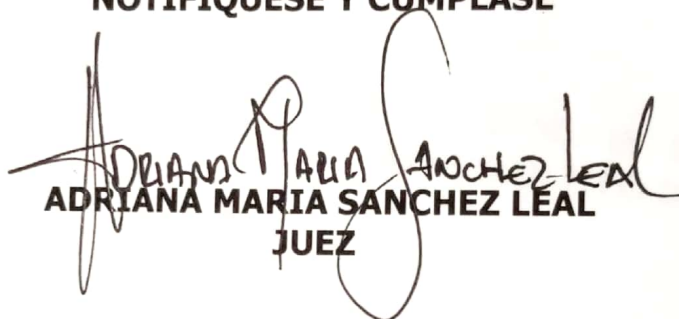
SEXTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

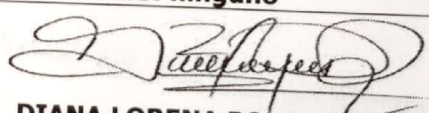
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00099-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALBERTO PABON

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, al doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.223.298 y T.P. No. 120.338 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: Se accede a la autorización realizada en favor de YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.708.872 y T.P No. 267.531 y NORALBA LOZANO MONCALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.481, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 23- 07- 2021
ESTADO No: 030
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00099-00

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener el demandado **LUIS ALBERTO PABON**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **13.411.885**, en **BANCOLOMBIA, Sucursal Ibagué – Tolima.**

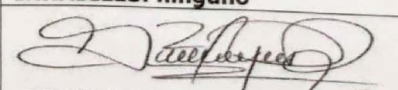
Oficiase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente se accede al envío de los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar al email: requerinf@bancolombia.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co. Por secretaria sírvase remitir los citados oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 23- 07- 2021
ESTADO No: 030
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA SECRETARIA